

RESOLUCION REF. CONSAA-UAIP-020-2016

RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACION

San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día viernes 11 de noviembre del 2016, En la Unida de Acceso a la Información Pública del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera "CONSAA" Ubicada en 99 Avenida Norte y final 9 Calle Poniente Bis # 624, Colonia Escalón. Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No consaa-uaip-020-2016 presentada ante la UAIP de esta dependencia por parte del [redacted], identificado con el DUI número [redacted], en la que solicita la información siguiente:

1. El "aguardiente" lo considera el CONSAA como un sub-producto, según los términos regulados en la LEY DE LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA DE EL SALVADOR.
2. ¿Existe normativa jurídica que regule el tema del TRANSPORTE de la caña, desde el lugar de siembra hasta el ingenio o central azucarera? ¿Qué dispone sobre los vehículos donde se transportan? ¿Qué dispone sobre los horarios de circulación de los mismos? ¿Qué dispone sobre el desgaste de vías secundarias y terciarias por el paso de estos vehículos pesados donde se transporta la caña?
3. ¿Quién es el productor de caña de azúcar en el municipio de Mercedes Umaña, Usulután, cuya cosecha la recogen rastras que ingresan por el desvío de la Carretera Panamericana llamado "Puertas Chachas", que lleva hacia el cantón La Barca y Los Horcones?
4. ¿Cuenta con un contrato de Compraventa el productor al que me refiero en la pregunta anterior?
5. Soporte gráfico del Contrato de Compraventa entre el productor al que me refiero en las preguntas 3 y 4 y los distintos Ingenios o Centrales Azucareras que llegan a traer la caña a la zona.

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, RESUELVE:

PROPORCIONAR LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA EN LO REFERENTE A LOS PUNTOS 1 Y 2

Dicha información será entregada inmediatamente, después de ser recibida por parte de la Unidad Administrativa correspondiente, a través del medio solicitado.

En lo referente a los puntos 3, 4, y 5

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 24 que nos encontramos ante un caso de información CONFIDENCIAL, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SER DE CARÁCTER CONFIDENCIAL EN LOS PUNTOS 3, 4, Y 5


Lic. Juana Bautista Montoya Marrero
Oficial de Información

